

Duitama, 13 de abril de 2026

Señores Miembros

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL INTERNO

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

E. S. M.

*REF: INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO Y ACTIVIDAD
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E.
SEGUNDO SEMESTRE 2025.*

Respetados Miembros del comité;

Con un cordial saludo me dirijo a ustedes, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 “estatuto de conciliación”, en mi calidad de secretario técnico del comité de conciliación de la E.S.E., presento y socializo el Informe de Gestión de riesgo y actividad del segundo semestre del año 2025.

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que, entre los meses de enero y junio del año en curso, el comité de conciliación de la E.S.E., sesionó en 12 ocasiones, de las cuales todas fueron de carácter ordinario.

De este modo, se levantaron las 12 actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por presidente y secretario, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022.

Teniendo en cuenta las normas que motivan la utilización de medios virtuales y buscando optimizar los recursos tecnológicos, las reuniones se realizaron de manera mixta (presencial y/o virtual en plataforma meet), quedando constancia de cada una de las citaciones en los correos de los miembros que conforman el comité.

2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ CONCILIACIONES EXTRA Y JUDICIALES, ACCIONES DE REPETICIÓN

- 2.1. Para el mes de julio de los corrientes se analizó la propuesta de conciliación elevada ante la Procuraduría General de la Nación por intermedio de apoderado judicial, el señor LUIS HERNANDO CORDERO

PEREZ Y OTROS, en la cual solicita se le reconozca una unos perjuicios económicos, generados en su parecer por unas supuestas fallas en la prestación del servicio de la E.S.E., por los hechos ocurridos el día 11 de marzo y s.s. de 2024, en la atención brindada a la señora Mercedes Rincón Cordero y quien fallece en la Clínica Medilaser el día 28 de marzo de 2024, esto es ocho días después de su remisión por parte de la E.S.E., donde fue intervenida quirúrgicamente. se trata de una paciente con varias comorbilidades de riesgo alto, quien llega a la Institución con una peritonitis generada por catéter de diálisis quien es tratada en la E.S.E. conforme el nivel de complejidad, diagnostico que está apoyado por las ayudas diagnosticas practicadas, requiriendo intervención de tercer nivel para retiro de catéter por especialista, procedimiento que está conforme con las guías y lex artis médica, desconociendo el tratamiento y diagnóstico realizado en Medilaser y la causa del fallecimiento de la señora Mercedes (Q.E.P.D.), siendo esta quien debe informar de lo sucedido.

- 2.2. Para el mes de agosto de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.
- 2.3. Para el mes de septiembre de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.
- 2.4. Para el mes de octubre de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.
- 2.5. Para el mes de noviembre de los corrientes, se presentó ante el comité de conciliación por parte del secretario del comité las nuevas políticas de defensa jurídica y de políticas de prevención de daño antijuridico, atendiendo las recomendaciones de Procuraduría General de la Nación.

De igual manera se presentó al comité para análisis de viabilidad de Conciliación en procesos catalogados con riesgo considerable en reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho. determinando que los mismos han sido a analizados en 2 ocasiones anteriormente cada uno de ellos debidamente sustentados por el área asistencial y/o administrativa, así como jurídicamente, tanto para atender la solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad, como para acudir a la audiencia inicial en la etapa de conciliación, sentando postura en cada uno de ellos de no conciliar.

Ahora bien, claro está que, en los análisis realizados en dichas oportunidades, se determinaron si existía un daño y si en el mismo existe un nexo causal, determinándose en principio que no existe nexo causal.

Sumado a lo anterior, en todos los procesos revisados se encuentran argumentos claros y serios tanto técnicos como jurídicos para continuar con los procesos, solicitando al apoderado de la E.S.E., que de advertir algún cambio significativo que permita vislumbrar afectación o riesgo de pérdida, se acuda inmediatamente al comité a fin de analizar eventual terminación por conciliación y de esta manera prevenir un daño patrimonial mayor al que se pueda lograr con una sentencia en contra.

De igual manera, se analizó la propuesta de conciliación elevada ante la Procuraduría General de la Nación por intermedio de apoderado judicial, de la señora MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ ARAUJO Y OTROS, la cual solicita se le reconozca unos perjuicios económicos, generados en su parecer por unas supuestas fallas en la prestación del servicio de la E.S.E., por los hechos ocurridos el día 07 de octubre de 2023 y s.s., en la atención brindada a esta, por la demora en desembarazarla por muerte intrauterina no ocurrida en la E.S.E., lo que en consideración de la convocante le llevo a una infección que la tuvo en UCI con riesgo de muerte.

determinando que se trata de una paciente quien consulta por ausencia de movimientos fetales con ecografía realizada de manera particular, que determina óbito fetal de mas de 48 horas, por lo que se requiere conducta para desembarazar la paciente, siendo valorada encontrando patologías que deben ser previamente tratadas al procedimiento quirúrgico, teniendo una evolución en su recuperación condicionada por la infección que traía al ingreso, siendo atendida con todos los recursos disponibles en la E.S.E., por lo que analizada la historia clínica y la praxis médica realizada en la atención de la convocante, se determina que la atención se realizó en oportunidad.

Así las cosas, se concluye por parte de la unidad científica que analizo el caso la no existencia de responsabilidad de la E.S.E., ya que se cumplieron los protocolos y guías de manera estricta tanto en el diagnostico, procedimiento y tratamiento.

En ese orden de ideas, el comité de conciliación decide por unanimidad no presentar formula conciliatoria alguna, en el presente caso.

- 2.6. Para el mes de diciembre de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.

3. DECISIONES DEL COMITÉ

El comité de conciliación interno de la E.S.E., en todas las solicitudes de conciliación antes descritas tanto extrajudiciales como judiciales, soportados por los análisis realizados por las diferentes áreas tanto técnico-asistenciales como administrativas,

decidieron no conciliar, al no encontrar argumentos, pruebas, posturas, precedentes, doctrina o jurisprudencia que indiquen una responsabilidad de la E.S.E. en el actuar que se reprocha por los convocantes o demandantes, cumpliéndose así con lo señalado en los parámetros e indicadores de gestión de riesgo establecidos en la E.S.E.

Atentamente;

GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ
Secretario técnico - Asesor Jurídico Externo

Duitama, 27 de julio de 2026

Señores Miembros

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL INTERNO

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

E. S. M.

*REF: INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO Y ACTIVIDAD
DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E.
PRIMER SEMESTRE 2026.*

Respetados Miembros del comité;

Con un cordial saludo me dirijo a ustedes, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 “estatuto de conciliación”, en mi calidad de secretario técnico del comité de conciliación de la E.S.E., presento y socializo el Informe de Gestión de riesgo y actividad del primer semestre del año 2026.

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que, entre los meses de enero y junio del año en curso, el comité de conciliación de la E.S.E., sesionó en 12 ocasiones, de las cuales todas fueron de carácter ordinario.

De este modo, se levantaron las 12 actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por todos sus miembros, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022.

Teniendo en cuenta las normas que motivan la utilización de medios virtuales y buscando optimizar los recursos tecnológicos, las reuniones se realizaron de manera mixta (presencial y/o virtual en plataforma meet), quedando constancia de cada una de las citaciones en los correos de los miembros que conforman el comité.

2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ CONCILIACIONES EXTRA Y JUDICIALES, ACCIONES DE REPETICIÓN

- 2.1. Para el mes de enero de los corrientes, se analizó por parte del comité a postura de la E.S.E. dentro del proceso 2025-00040, donde obra como demandante FELIPE ASUNCIÓN PINZÓN MOYANO, la realización de

etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial a celebrarse; determinándose la necesidad de verificar si existen factores, pruebas o variables que permitan cambiar o no la postura inicial expuesta en la Procuraduría, en la que se determinó no conciliar por no estar presentes los elementos de la responsabilidad que pueda imputarse a la E.S.E., conforme los conceptos de los médicos especialistas.

Así las cosas, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E., verificando los antecedentes, análisis técnicos científicos, pruebas aportadas, escrito de demanda y contestación de la misma etc, condiciones que no han variado y al no tener argumentos diferentes que analizar, por decisión unánime, mantienen su postura inicial de no conciliar en el presente caso, no presentando formula de acuerdo alguna, al no existir un nexo causal entre la atención brindada y el supuesto daño que alega el demandante.

- 2.2. Para el mes de febrero de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.
- 2.3. Para el mes de marzo de los corrientes, se analizó y sentó postura del comité de conciliación frente postura del comité en audiencia inicial a desarrollarse dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2022-129, donde obra como demandante el señor JORGE ERNESTO PULIDO MORALES, quien pretende se le reconozca una vinculación parmente con la E.S.E., como conductor de ambulancia desde el 1 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2016 y con base en esa declaración de contrato realidad, se reconozcan el pago de primas y prestaciones sociales. Luego de la presentación realizada por el asesor jurídico, y del análisis e informe realizado tanto en el área de Talento Humano subgerencia administrativa (anexo 1) onde se establece que el hoy demandante no tuvo relación ni contractual, ni laboral, ni comercial ni legal y reglamentaria con la E.S.E., no estando en planta de personal y la certificación de la empresa INSERBOY .S.A.S, se expone a los asistentes la figura del contrato realidad, los componentes para que se configure y la tendencia jurisprudencial al respecto, determinando que en el presente caso no se configuran los elementos constitutivos del contrato, toda vez que el servicio no se prestó de manera directa por el hoy demandante, ya que el proceso de referencia y contrarreferencia donde se encuentra traslado asistencial fue desarrollado y operado por la empresa INSERBOY S.A.S., tampoco hubo una subordinación en la prestación del servicio que permita determinar una dependencia, al haber ausencia de prueba por parte del demandante que demuestre lo contrario, ni recibió pago alguno por parte de la E.S.E.

Así las cosas, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E., luego del debate respectivo, se determina que no le asiste

razón al demandante en sus pretensiones, recomendando por no presentar formula de conciliación alguna en el presente caso.

De igual manera, la solicitud del área de cartera de la E.S.E., para presentar sendas solicitudes de conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud teniendo en cuenta la cartera que reporta cada una de las entidades que a continuación se determinan.

La abogada asesora de cartera doctora Zaidy Naranjo, presenta la cartera con los diferentes pagadores, la cual después de ser analizada por los miembros del comité, se toma la decisión de autorizar la presentación de solicitudes de conciliación con:

LISTADO CARTERA ENTIDADES SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CORTE RADICACION ENERO DE 2026				
NOMBRE ENTIDAD	NIT	CORREO ELECTRONICO	PERIODO DE COBRO FACTURACION	VALOR CARTERA
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESION	900156264-2	secretaria.general@nuevaeps.com.co	OCTUBRE/2014 A DICIEMBRE DE 2025	145.369.990.315,02
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	900226715-3	notificacioncoosaludeps@coosalud.com	AGOSTO/2019 A DICIEMBRE DE 2025	20.366.862.258,00
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	800112806-2	notificacionesjudiciales@fps.gov.co	FEBRERO/2017 A SEPTIEMBRE/2023	31.080.945,00
ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS	806008394-7	notificacionesjudiciales@mutualser.org	AGOSTO/2014 A DICIEMBRE/2025	177.264.830,00
ASMET SALUD EPS SAS	900935126-7	notificacionesjudiciales@asmetsalud.com	ENERO/2021 A DICIEMBRE/2025	124.801.959,00
ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOLIDARIOS EMSSANAR EPS	814000337-1	tutelasrnp@emssanareps.co	JUNIO/2019 A DICIEMBRE/2025	110.202.472,00

Así las cosas, se dan instrucciones a la abogada, para que organicen las solicitudes respectivas y se radiquen ante la Superintendencia Nacional de Salud, quedando la abogada de Cartera, facultada para conciliar los valores aquí determinados en forma total o parcial, según se determine en la postura que presenten cada una de las convocadas, reservándose la E.S.E. el derecho de presentar nueva conciliación o iniciar acción judicial por los valores no conciliados.

Finalmente se analiza la propuesta de conciliación elevada ante la Procuraduría General de la Nación por intermedio de apoderado judicial, de la señora YINA SHIRLEY CORREDOR OCHOA Y OTROS, la cual solicita se le reconozca unos perjuicios económicos y morales, generados en su parecer por unas supuestas fallas en la prestación del servicio de la E.S.E., por los hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2025 y s.s., en la atención brindada a la menor hija de esta, quien sufrió accidente al caer de bicicleta y supuestamente no se dio un oportuno diagnóstico y no se le brindo el tratamiento respectivo a la lesión presentada, lo que le genero fuertes dolores y afectación de su vida social al no poder compartir con sus compañeros y realizar deportes, modificando también la forma de vida de la hoy convocante. se concluye por parte de la unidad científica que analizo el caso la no existencia de responsabilidad de la E.S.E., ya que se cumplieron los protocolos y guías de manera estricta tanto en el diagnostico, procedimiento y tratamiento,

mientras acudió a la E.S.E., no existiendo nexo causal entre la atención prestada en la E.S.E. y las supuestas lesiones que sufrió la menor.

- 2.4. Para el mes de abril de los corrientes, no hubo temas de conciliaciones extra y/o judiciales que tratar, al igual que acciones de repetición que analizar.
- 2.5. Para el mes de mayo de los corrientes, se analizó postura del comité propuesta de conciliación elevada ante la Procuraduría General de la Nación por intermedio de apoderado judicial, de la señora YESICA ALEJANDRA CHAVEZ MOLINA Y OTROS, la cual solicita se le reconozca unos perjuicios económicos y morales, generados en su parecer por unas supuestas fallas en la prestación del servicio de la E.S.E., por los hechos ocurridos el día 25 de octubre de 2024 y s.s., en la atención brindada a la convocante en intervención quirúrgica por lesión de platillos tibiales al sufrir caída en el municipio de Paipa, reprochándose que el especialista que realizó la cirugía no le prescribió a la paciente anticoagulante, lo que supuestamente generó en días posteriores afectaciones por una trombosis venosa meses después el retiro de material por intolerancia al mismo, endilgando responsabilidad a la E.S.E. por una mala praxis médica al no diagnosticar anticoagulante a la convocante lo que empeoró la situación médica de esta. Se concluye por parte de la unidad científica que analizó el caso la no existencia de responsabilidad de la E.S.E., ya la paciente no requería de anticoagulante conforme el criterio del especialista y la literatura científica, siendo acertado tanto en el diagnóstico, procedimiento y tratamiento, no existiendo nexo causal entre la atención prestada en la E.S.E. y las lesiones que sufrió la convocante.

De igual manera, se analizó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el apoderado de ROCIO MONTAÑEZ GOMEZ, quien pretende se le reconozca una vinculación parmente con la E.S.E., como enfermera desde el año 2003 a 2023 y con base en esa declaración de contrato realidad, se reconozcan el pago de primas y prestaciones sociales, así como su reintegro a dicho cargo, concluyendo que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E., luego del debate respectivo, se determina que no le asiste razón al convocante en el reproche realizado, recomendando por no presentar fórmula de conciliación alguna en el presente caso.

- 2.6. Para el mes de junio de los corrientes, fue puesto a consideración de los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E., por parte del Asesor Jurídico, la solicitud del área de cartera de la E.S.E., para presentar sendas solicitudes de conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta la cartera que reporta cada una de las entidades que a continuación se determinan.

LISTADO CARTERA ENTIDADES SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CORTE RADICACION JUNIO DE 2026				
NOMBRE ENTIDAD	NIT	VALOR CARTERA	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRONICO
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN	830003564	12.570.040.998,00	Germán Darío Gallo	notificaciones@famisanar.com.co
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	860002184	533.342.721,00	Alexandra Quiroga Velásquez	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.	890903407	780.387.191,00	Mariánella Pulido Tamayo	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860009578	395.951.309,00	Humberto Mora Espinosa	notificacionesjudiciales@segurosdelestado.com
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	860002400	1.663.131.796,00	Rafael Armando Rodríguez Méndez	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	860002180	299.374.304,00	Álvaro Alberto Carrillo Buitrago	notificaciones@segurosbolivar.com
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	860037013	2.040.511.070,00	Juan Enrique Bustamante	mundial@segurosmundial.com.co
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860524654	562.303.046,00	Francisco Andrés Rojas Aguirre	notificaciones@solidaria.com.co
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	900034608	12.541.612,00	Ana Zuleyma Mendoza Niño	notificacionesjudiciales@unisaludarauca.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	890201235	4.782.900,00	Edwin Antonio Prada Ramírez	notificaciones@santander.gov.co
SECRETARIA DE SALUD DEL NORTE DE SANTANDER	890500890	1.377.885,00	Juan Alberto Bitar Mejía	notificacionesjudiciales@ids.gov.co
SOCIEDAD CLINICA BOYACA S.A.S	891856507	131.061.001,00	Carlos Alberto Posada Prada	cbsas.notificaciones@gmail.com

La abogada asesora de cartera doctora Zaidy Naranjo, presenta la cartera con los diferentes pagadores, la cual después de ser analizada por los miembros del comité, se toma la decisión de autorizar la presentación de solicitudes de conciliación con:

Así las cosas, se dan instrucciones a la abogada, para que organicen las solicitudes respectivas y se radiquen ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los términos establecidos, quedando la abogada de Cartera, facultada para conciliar los valores aquí determinados en forma total o parcial, según se determine en la postura que presenten cada una de las convocadas.

3. DECISIONES DEL COMITÉ

El comité de conciliación interno de la E.S.E., en todas las solicitudes de conciliación antes descritas tanto extrajudiciales como judiciales, soportados por los análisis realizados por las diferentes áreas tanto técnico-asistenciales como administrativas, decidieron no conciliar, al no encontrar argumentos, pruebas, posturas, precedentes, doctrina o jurisprudencia que indiquen una responsabilidad de la E.S.E. en el actuar que se reprocha por los convocantes o demandantes, cumpliéndose así con lo señalado en los parámetros e indicadores de gestión de riesgo establecidos en la E.S.E.

Finalmente se informó sobre el fallo en contra 2015-238 de reparación directa por valor de 40 smmlv, donde se procedió a cancelar por parte de la E.S.E. a los demandantes los valores fruto de la condena, logrando una reducción en el valor a pagar por valor de \$2.334.660, pagando un valor total de \$62.352.540

En atención a lo ordenado por el despacho de conocimiento (Tribunal Administrativo de Boyacá) en la sentencia de segunda instancia se ordenó a la compañía de seguros llamada en garantía que reintegrara el valor cancelado por la E.S.E.

Así las cosas, se procedió a realizar la reclamación a la Previsora seguros, quienes el 18 de junio de los corrientes, notificada la E.S.E. el 29 de julio de los corrientes procedieron a realizar consignación por valor de \$63.121.266, indicando en correo

electrónico de la Previsora Seguros que giraron el valor antes mencionado en cumplimiento de a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 28 de abril de 2025. Encontrándose la compañía al día con dicha obligación.

Ahora bien, la acción de repetición es un proceso judicial de carácter patrimonial que el Estado ejerce para recuperar el dinero que pagó como indemnización. Este pago debe provenir de una condena o conciliación causada **por la conducta gravemente culposa o dolosa** de un funcionario, exfuncionario o particular con funciones públicas.

Así las cosas, aparecen 2 vías, iniciar la acción de repetición por parte de la E.S.E. y al recuperar el dinero entregárselo a la compañía de seguros, toda vez que la E.S.E. no puede recibir 2 veces el mismo dinero (enriquecimiento sin causa) o que la compañía de seguros inicie la acción (subrogación)

Atentamente;

GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ
Secretario técnico - Asesor Jurídico Externo